

**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**N° 0235 - 2015-GR.CAJ/DRA**



Cajamarca, 24 SEP 2015

**VISTOS:**

El Oficio N° 07-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI (MAD N° 1903153), de fecha 27 de agosto de 2015; Oficio N° 12-2015-GR-CAJ-GRI-SGSL/DVAG (MAD N° 1904043), de fecha 28 de agosto de 2015; Informe N° 033-2015-GR.CAJ.DRA/DP/RCM-EOCM (MAD N° 1932508) de fecha 23 de septiembre de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 07-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI (MAD N° 1903153), de fecha 27 de agosto de 2015, el Mg. Soc. Hugo Humberto Reyna Goicochea, Especialista en Racionalización III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de esta Sede, hace manifiesta su extrañeza por el descuento efectuado en su planilla correspondiente al mes de agosto de 2015, el mismo que se habría ejecutado sin dar a conocer el motivo correspondiente; en consecuencia con ello, y tomando como sustento la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere que dicho descuento no está conforme a ley, por lo que solicita se regularice reembolsando el monto deducido.

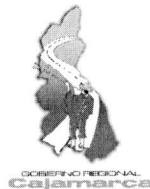
Por su parte, con los mismos argumentos citados por el Sr. Hugo Humberto Reyna Goicochea, mediante Oficio N° 12-2015-GR-CAJ-GRI-SGSL/DVAG (MAD N° 1904043), los servidores: Ing. Doris Virginia Alcalde Giove, Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; Ing. Oscar Rolando Alcántara Mendoza, Supervisor Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Operaciones; Ing. Wilson Antonio Briones Barrantes, Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Estudios; Ing. Trinidad Infante Chávez, Supervisor Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Estudios; Abg. Luis Antonio Obeso Moncada, Técnico Administrativo I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; Ing. Olinda Esperanza Montoya Chávez, Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicitan también el reembolso del monto descontado en la planilla del mes de agosto de 2015.

Previo al análisis de fondo, es necesario dejar en claro que los conceptos de Aguinaldo y Gratificación, aun cuando son otorgados a los trabajadores como beneficios económicos en los meses de Julio y Diciembre ostentan sustanciales diferencias, las mismas que en extracto se detallan en el cuadro siguiente:

	AGUINALDO	GRATIFICACIÓN
BASE LEGAL	- Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 (se aprueba cada año).	- Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada.
BENEFICIARIOS	- Funcionarios y servidores bajo el régimen regulado por Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados). - Los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530. - Servidores adscritos al Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios.	- Servidores adscritos al régimen laboral privado regulado por el TUO del D. Leg. N° 728.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
 N° 0235 - 2015-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 24 SEP 2015

Monto	- Según la Ley de Presupuesto del presente año fiscal, el aguinaldo tiene un monto fijo y equivale a la suma de S/. 300.00, otorgándose en los meses de julio y diciembre.	- La gratificación equivale a la remuneración que percibe el trabajador, y se otorga en los meses de julio y diciembre.
-------	--	---

Visto el cuadro anterior, queda más que clara la distinción existente entre los conceptos de Aguinaldo y Gratificación, siendo el primero otorgado *-entre otros-* a los servidores adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como lo son los recurrentes en su condición de servidores nombrados; y el segundo de ellos, otorgado de manera exclusiva a los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada que regula el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Ahora bien, la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 precisa en su artículo 3° el siguiente tenor: *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las **GRATIFICACIONES** de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de **bonificación extraordinaria** de carácter temporal no remunerativo ni pensionable"*(énfasis agregado); siendo así, es de verse que la *bonificación extraordinaria* a la que hace referencia el dispositivo precitado es de alcance único y exclusivo para aquellos servidores que perciben como beneficio el concepto de **GRATIFICACIONES**, esto es, para quienes prestan servicios bajo el **RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** regulado por el TUO del D. Leg. N° 728, y NO para casos como el de los recurrentes que en su condición de servidores nombrados bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 perciben **AGUINALDOS**.

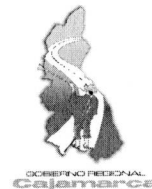
Que, pese a no corresponder, y en atención a lo expresado en el artículo 3° de la aludida Ley N° 30334, en el mes de julio de 2015 se abonó a los servidores nombrados de esta Sede el monto de S/. 27.00 como *bonificación extraordinaria*, contraviniendo lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que expresa: *"6. **Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...**"*

Advertido el inconveniente, y estando a que el error no genera derecho alguno, vía Memorándum N° 222-2015-GR.CAJ-DRA/DP, la Directora de Personal ordenó al responsable de la Unidad de Remuneraciones lo siguiente: *"...deberá realizar el descuento diferencial por S/. 27.00 N.S. en la planilla de haberes al personal bajo el régimen del D. Leg. 276 que se le otorgó Bonificación Extraordinaria, por no corresponder"*; el mismo que fuera ejecutado en el mes de agosto de 2015, por cuanto el otorgamiento de la bonificación extraordinaria plasmada en el artículo 3° de la aludida Ley N° 30334 correspondía únicamente a quienes prestan servicios bajo el **RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** que regula el TUO del Decreto Legislativo N° 728, estando prohibido cualquier pago de bonificación no prevista por la normatividad.

Que, el argumento sostenido por los recurrentes cuyo respaldo legal descansa en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dicta: *"Primera. Descuentos autorizados a la planilla de pagos. Modifícase el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**Nº 0235 - 2015-GR.CAJ/DRA**



Cajamarca, 24 SEP 2015

siguientes términos:...c) La planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por ley o por mandato judicial expreso, de corresponder...”, no es aplicable al caso que nos ocupa, pues el descuento de S/. 27.00 ejecutado en el mes de agosto de 2015 no afecta los conceptos que los solicitantes perciben como remuneración, sino que, resulta ser la recuperación del monto indebidamente otorgado como “bonificación extraordinaria” en el mes de julio de 2015, en consecuencia, su petitorio deviene en infundado.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 477-2004-GR.CAJ/P, del 11 de noviembre de 2004, Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley Nº 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud promovida por los servidores HUGO HUMBERTO REYNA GOICOCHEA, DORIS VIRGINIA ALCALDE GIOVE, OSCAR ROLANDO ALCÁNTARA MENDOZA, WILSON ANTONIO BRIONES BARRANTES, TRINIDAD INFANTE CHÁVEZ, LUIS ANTONIO OBESO MONCADA, OLINDA ESPERANZA MONTOYA CHÁVEZ, sobre reembolso del equivalente a Veintisiete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 27.00) descontados en el mes de agosto de 2015, estando a que dicho descuento constituye la recuperación del monto indebidamente otorgado bajo la denominación de “bonificación extraordinaria”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Cajamarca y a los recurrentes en su centro de labores detallados en el primer y segundo considerando de la presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C / Elvis O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL